

Protocolo Interno para
la repatriación de niños, niñas
y adolescentes víctimas
de trata de personas
de la Dirección General de Migración y Extranjería



Protocolo Interno para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas

de la Dirección General de Migración y Extranjería



ÍNDICE

Abreviaturas	v
Presentación	7
Introducción	9
I. ¿Qué es la trata de niños, niñas y adolescentes?	13
1. Definición	13
2. El delito de trata de personas en el Código Penal	16
3. Algunos mitos y realidades acerca de la trata de personas	20
4. La respuesta del Estado costarricense	24
II. Los enfoques rectores y los principios: su aplicación práctica	27

III. Procedimiento	35		
1. Situaciones en que se puede detectar a niños, niñas y adolescentes víctimas	35		
Al realizar el control migratorio	35		
En los servicios migratorios y de extranjería	35		
En el ingreso o egreso de personas al territorio	41		
Situaciones de alerta	43		
En los operativos o denuncias	49		
2. ¿Qué deben hacer las y los funcionarios de Migración y Extranjería cuando detecta una víctima?	52		
Protección ante peligro	53		
Llenar las necesidades básicas urgentes de la víctima.			
Comunicarse con la Oficina Local del PANI	55		
Valoración de riesgos	57		
		Interposición de la denuncia	58
		Registro y declaratoria de confidencialidad	58
		Derivación de la información sobre los casos	62
		IV. Colaboración con las instituciones competentes	63
		1. Incluir impedimentos de salida y tramitar alertas	64
		2. Otorgamiento de categoría especial migratoria	65
		3. Facilitación del ingreso o egreso de la víctima	64
		Otorgamiento de documentos migratorios a PME extranjera	66
		Otorgamiento de documentos migratorios a PME de CR	66
		Atención de funcionarios en respectivos puestos	67
		Flujograma detección de víctima de trata de personas	68
		Glosario	69
		Material de apoyo	71

ABREVIATURAS

CNA:	Código de la Niñez y la Adolescencia
CNCTIMTP:	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas
CP:	Código Penal
CPP:	Código Procesal Penal
DGME:	Dirección General de Migración y Extranjería
ERI:	Equipo de Respuesta Inmediata
ESME	Equipo para Situaciones Migratorias Especiales
ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
GTT:	Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

INTERPOL:	Policía Internacional
LGME:	Ley General de Migración y Extranjería
MP:	Ministerio Público
MSP:	Ministerio de Seguridad Pública
NNA:	Niños, Niñas y Adolescentes
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
PANI:	Patronato Nacional de la Infancia
PME:	Persona Menor de Edad
PPM	Policía Profesional de Migración
TIM:	Tarjeta de Identificación de Menores
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRESENTACIÓN

Con la ratificación por parte del Gobierno Costarricense del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, nuestro país asume la responsabilidad de elaborar directrices claras, recopilar y difundir prácticas satisfactorias a nivel administrativo y operativo que faciliten la identificación de las víctimas, la investigación de los delitos, la asistencia y repatriación de las víctimas.

El presente protocolo tiene como fin fundamental mejorar la profesionalización de los de los diferentes cuerpos policiales que integran la Fuerza Pública y la Policía Profesional de Migración, lo anterior,

como una condición necesaria para la efectividad y firmeza de cualquier esfuerzo tendiente al mejoramiento de la seguridad ciudadana, la atención integral de la víctimas de esta forma de delincuencia y la promoción de la paz social en la deferencia del rol tan importante del agente policial en el abordaje de este Delito.

La implementación de la presente reglamentación para nuestro Ministerio, será de gran valor para propiciar un trabajo en conjunto tanto dentro de las instituciones como fuera de ellas ya que sistematiza y apoya los esfuerzos que se realizan en la coordinación de los diferentes sectores vinculados con la prevención, atención y derivación de los casos detectados. Es importante

indicar que este esfuerzo es un pilar más de los muchos que nos quedan por construir dentro de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas por lo que requiere de voluntad, compromiso y constancia en su implementación ya que nuestros cuerpos policiales deben estar sólidos y claros para seguir combatiendo la creciente acometida de las redes de trata resguardadas y promovidas por la Delincuencia Organizada Transnacional.



Lic. Mario Zamora Cordero
Ministro de Seguridad Pública y
Ministro de Gobernación y Policía

INTRODUCCIÓN

En el año 2007 se aprobó el “Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata” (en adelante “Protocolo Interinstitucional”), producto del esfuerzo de coordinación de instituciones públicas del Estado costarricense, al lado de organizaciones de la sociedad civil y con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹. El objetivo de ese Protocolo es:

“definir los procedimientos generales que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, cuando esa repatriación proceda de acuerdo con su interés superior, ya sea de países extranjeros hacia Costa Rica o de Costa Rica hacia países extranjeros, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional y desde los enfoques rectores contemplados en este Protocolo”.

El Protocolo Interinstitucional establece, en un artículo transitorio, que las instituciones públicas involucradas en el procedimiento de repatriación deberán elaborar protocolos internos de repatriación.

¹ Las instituciones que participaron en la elaboración del Protocolo Interinstitucional fueron: Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ministerio Público, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Defensoría de los Habitantes, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de las Mujeres, OIM, ACNUR, Programa IPEC de OIT, Fundación Paniamor, Defensa de los Niños Internacional. La coordinación técnica estuvo a cargo de la Unidad Regional Sobre Trata y Tráfico de Migrantes de la Oficina Regional de OIM.

La Dirección General de Migración y Extranjería, no sólo ha participado y contribuido activamente en la elaboración del Protocolo Interinstitucional, sino que ha realizado una serie de capacitaciones y procesos de sensibilización a su personal, con la finalidad de prepararlos para abordar situaciones de trata de personas menores de edad, en el marco del respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Además, en el Artículo 48 del “Reglamento para la autorización de permisos de salida de la persona menor de edad” (Decreto Ejecutivo N° 35070-MG de 8 de julio de 2008) se le otorga carácter vinculante al Protocolo interinstitucional, al establecer que el permiso de salida de una persona menor de edad víctima de trata, se tramitará de conformidad con el Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes. Al mismo tiempo, en la nueva Ley General de Migración y Extranjería (Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009), se establecen -de manera expresa- los principios de respeto de la vida humana, la diversidad cultural y de las

personas, la solidaridad, la equidad de género, así como los derechos humanos garantizados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en el país. En este contexto, la nueva ley garantiza la protección, atención y defensa de las personas víctimas de trata de personas y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este marco de referencia se inscribe el presente “Protocolo Interno para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas de la Dirección General de Migración y Extranjería”. Su objetivo es detallar las competencias de la DGME en el proceso de repatriación de NNA víctimas de trata, las cuáles están enumeradas en el protocolo interinstitucional.

Este Protocolo es un complemento del “Protocolo de actuación de funcionarios y funcionarias de Migración con relación a personas menores de edad en situaciones de vulnerabilidad” (2009) de

la DGME. Además, toma en cuenta el “Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de Trata de Personas” de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (2009) que busca garantizar una respuesta interinstitucional e intersectorial ágil y oportuna para la atención integral a personas sobrevivientes-víctimas de la trata.

Se pretende que este Protocolo sea una herramienta al servicio de los funcionarios y funcionarias de Migración, para orientarles, de manera precisa, en cómo proceder en la detección de una persona menor de edad víctima de trata, cómo brindarle protección ante peligro y cómo colaborar con las instituciones competentes en la atención integral de esa víctima, en el proceso de determinar la procedencia de repatriación o en el ingreso o egreso del país.





¿Qué es la trata de niños, niñas y adolescentes

1. Definición

La definición más moderna y completa de trata de personas está contenida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también llamado Protocolo de Palermo²:

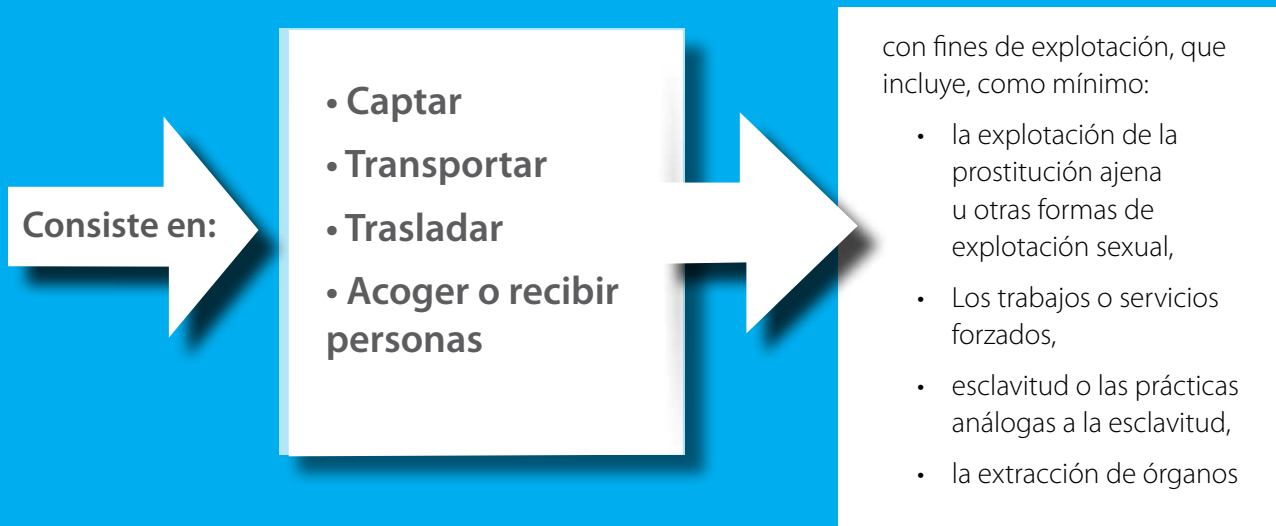
2 Ratificada por Costa Rica, mediante Ley N° 8315 de 26 de setiembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 2002.

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo contra trata, Art. 3 inc. a)

Sin embargo, cuando las víctimas son “niños” (es decir, personas menores de 18 años) no son relevantes los medios coercitivos (amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, etc.) y el delito se configura con las acciones (captar, transportar, acoger o receptor personas) y los fines de explotación. En el siguiente gráfico, se enumeran los elementos de la trata de NNA, según el Protocolo de Palermo.

Recuadro 1.

La trata de niños, niñas y adolescentes según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños



2. El delito de trata de personas en el Código Penal

En Costa Rica la trata de personas es un delito debidamente tipificado en el Código Penal, en su Artículo 172:

Recaudo 2. El delito de trata de personas en el Código Penal

Artículo 172.- Delito de trata de personas. *Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.*

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.*
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consaguinidad o afinidad.*
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.*
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.*

Los elementos del tipo penal son los siguientes:

- ❑ **Verbos rectores:** promover, facilitar, favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de personas de cualquier sexo. En estas acciones están comprendidas las diferentes etapas de la trata de personas que son las siguientes:
- ❑ **Captar o reclutar.** Consiste en atraer a las personas víctimas. Los métodos son diversos: secuestro; ofrecimientos engañosos de trabajo, estudio, mejores condiciones de vida, relaciones engañosas de noviazgo, etc. Inclusive puede ser parcialmente engañoso en el sentido de decir la actividad a la que se dedicará la persona, pero no las condiciones en las cuales se desarrollará esa actividad.
- ❑ **Transportar.** La víctima es llevada al lugar donde tendrá lugar la explotación. El transporte puede ser forzado o bajo

engaño. Puede incluir o no el cruce de fronteras, lo significativo es desarraigar a la víctima del lugar de donde vive, donde tiene sus familiares y sus redes de apoyo. Durante el transporte puede comenzar la violencia o la explotación, muchas víctimas son golpeadas, violadas, confinadas en espacios reducidos y sometidas a múltiples tratos crueles, con la finalidad de doblegar su voluntad. Si se da el cruce de fronteras, puede ser de manera legal o ilegal.

- ❑ **Recibir.** Se da cuando se llega al lugar de destino, donde tendrá lugar la explotación. Pueden ser burdeles, casas particulares, explotaciones agrícolas, entre otros.

De acuerdo con los puntos anteriores, la trata es un proceso que puede involucrar tres lugares diferentes: el de origen, el de tránsito y el de destino. En la trata transnacional cada uno de estos lugares

Recuadro 3.

¿Quiénes son las víctimas de trata de personas?

¿Cuáles son las principales finalidades de la trata?

Según la información recopilada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) a nivel mundial, el perfil de la víctima de trata presenta las siguientes características:

- 77% son mujeres
- 48% son niñas (mujeres menores de 18 años)
- 12% son niños (hombres menores de 18 años)
- 9% son hombres

Y los fines de la trata:

- 87% es la explotación sexual
- 28% es el trabajo forzoso (o la explotación laboral)

Fuente: UNODC, 2006.

puede corresponder a tres países diferentes o más.

- Sujeto pasivo.** Es la persona o personas sobre quienes recae la acción delictiva, también se les llama “ofendidos” en nuestro medio. Según el Art. 172 del Código Penal, pueden ser personas de cualquier sexo.

Desde el año 2009, Costa Rica mediante el funcionamiento del Equipo de Respuesta Inmediata de la Coalición Nacional ha registrado cada una de las situaciones reportadas, no obstante las estimaciones y datos detectados subestiman la dimensión real del fenómeno, ya que aun son pocos los casos reportados, o bien tales situaciones son confundidas con otras actividades lícitas o ilícitas. A nivel mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha realizado algunas estimaciones con base en informes policiales y judiciales. Según estas estimaciones, las principales víctimas de la trata de personas

son mujeres y niñas, y la finalidad de la trata es, principalmente, la explotación sexual. A la luz de esta información, es importante tomar en cuenta que la trata es una manifestación de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y que tiene sus raíces en la tolerancia social de esa violencia. Las mujeres son vistas como objetos de comercio sexual y, mediante la trata de personas, son transportadas de un lugar a otro, “vendidas” y “compradas” una y otra vez, mientras personas inescrupulosas se lucran de este terrible comercio.

También los niños y los hombres son víctimas de trata de persona, principalmente aquellos que están en situaciones de mayor vulnerabilidad, por ejemplo, viven en situaciones de extrema pobreza, están desempleados, buscan mejores condiciones de vida, han sido desplazados del campo a la ciudad, etc. En el caso de los hombres, aunque también se da la trata con

finés de explotación sexual comercial, priman las razones de explotación económica, es decir, de lucrarse de su trabajo en condiciones de esclavitud (en cautiverio, con jornadas laborales extenuantes, sin recibir pago, con retención de sus documentos, etc.).

Como se puede deducir, la trata de personas está asociada a otras formas de violencia: la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia económica, etc. Forma parte de un triste ciclo de violencia que es imperativo romper. Muchas de sus víctimas no sobreviven o quedan con secuelas físicas y psicológicas que duran toda la vida, por ello es imperativo rescatar a las víctimas, esa es la prioridad.

- ❑ **Sujeto activo.** Es la persona o personas que cometen el hecho ilícito. En el caso del delito de trata, son sujetos activos quienes realizan las acciones contenidas en los verbos rectores: promover, facilitar, favorecer. En vista

de las etapas de la trata de personas antes mencionados, los sujetos activos son quienes captan, transportan, reciben, explotan a las víctimas. A los sujetos activos del delito de trata se les denomina "tratantes".

- ❑ Los fines de la trata de personas. Según el Art. 172 del Código Penal son los siguientes:
 - Realizar uno o varios actos de prostitución
 - Someter a explotación, servidumbre sexual o laboral
 - Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud
 - Trabajos o servicios forzados
 - Matrimonio servil
 - Mendicidad
 - Extracción ilícita de órganos
 - Adopción irregular

- ❑ **Sanción.** La sanción es pena de prisión de 6 a 10 años, no obstante, cuando la víctima es una persona menor de dieciocho años o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad, la pena de prisión es de 8 a 16 años.

3. Algunos mitos y realidades acerca de la trata de personas

Debido a que la trata de personas está frecuentemente asociada con la explotación sexual y con la migración, existen algunas creencias erradas que es preciso aclarar:

Tabla 1. Mitos y realidades acerca de la trata de personas

Mito o creencia	Realidad
La trata es lo mismo que el tráfico o coyotaje	Son dos delitos diferentes. La trata de personas es la captación, transporte, recibimiento de personas con fines de explotación. El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal a un país del cual una persona no es nacional, esta facilitación puede darse mediante la falsificación de documentos migratorios o mediante el ingreso al país a través de “puntos ciegos” para que no puedan ser detectados por las autoridades del país.
La trata es lo mismo que la explotación sexual comercial.	La trata de personas es la captación, transporte, recibimiento de personas con fines de explotación. La explotación sexual comercial es la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales a cambio de una retribución, que puede ser económica o de otro tipo. Para que se configure el delito de trata de personas la víctima debe ser trasladada (dentro o fuera del país) para someterla a explotación sexual comercial (u otro tipo de explotación), mientras que la explotación sexual comercial no requiere ese traslado.
A las víctimas de trata siempre las sacan del país con documentos falsos, si tiene pasaporte y todos los documentos en regla, no es víctima de trata.	FALSO. Las víctimas de trata pueden haber ingresado al país de manera regular o irregular. Algunas veces ellas mismas han gestionado sus documentos de viaje (pasaporte, visas) o los tratantes les han proporcionado documentos. Igualmente, hay casos en que ingresan al país con documentos falsos.

Mito o creencia	Realidad
<p>Las muchachas extranjeras que vienen al país a ejercer la prostitución es porque quieren, nadie las obliga y les gusta ese tipo de vida.</p>	<p>FALSO. En el caso de personas menores de 18 años no se puede hablar de “prostitución”, sino de explotación sexual comercial. Ingresar al país a niños, niñas y adolescentes para explotarlas sexualmente es trata de personas y es un delito. La persona explotada es la víctima, nunca la delincuente. El consentimiento de la víctima no es relevante. Además, nadie puede consentir a ser esclavizado, a ser objeto de violencia, de humillaciones y de violación de sus derechos. No es cierto que ese tipo de vida le guste a nadie.</p>
<p>Las personas de clases económicas altas y con altos niveles de educación nunca son víctimas de trata.</p>	<p>Cualquier persona puede ser víctima de trata de personas, dependiendo de varios factores. Hay personas que son más vulnerables a la trata, como son aquellas que viven en condiciones de pobreza, con pocas alternativas de estudio y trabajo, las víctimas de violencia doméstica, etc. No obstante, también han sido rescatadas víctimas que no responden necesariamente a ese perfil.</p>
<p>Una víctima de trata siempre es obligada a ejercer la actividad de explotación mediante la violencia física y el secuestro.</p>	<p>Los tratantes utilizan diferentes mecanismos para obligar a las víctimas de la trata a continuar ejerciendo una actividad en contra de su voluntad. En algunas ocasiones las víctimas son encerradas y golpeadas. Sin embargo, existen otros mecanismos de presión utilizados por los tratantes, tales como amenazas en contra de su vida o la de sus familias; presión psicológica para pagar la deuda por el viaje, entre otros. O simplemente se aprovechan que muchas víctimas no conocen la legislación del país, por lo que son amenazadas con ser entregadas a las autoridades.</p>

Mito o creencia	Realidad
<p>La forma como reclutan mujeres para la trata de personas es secuestrándolas cuando van caminando por la calle</p>	<p>Existen diversos mecanismos mediante de los cuales los tratantes reclutan a las víctimas. Las formas violentas son una de ellas, pero hay otras. Puede ser con ofertas de empleo por parte de familiares o amigos de las víctimas, que pueden estar actuando con conocimiento de causa o colaborando con los tratantes sin saberlo, por medio también de periódicos o páginas de Internet, y de encuentros casuales en la calle o establecimientos públicos, entre otros.</p>
<p>Lo primero que se debe hacer siempre con una víctima de trata de personas es deportarla a su país de origen</p>	<p>No, en especial tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes no son sujetos de deportación de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional. Lo que procede es determinar si la repatriación (no la deportación) es la mejor manera de restituir sus derechos, lo cual implica asegurarse que no va a ser nuevamente víctima de trata y que habrá condiciones para su recuperación y reintegración social.</p>
<p>Las víctimas no se sienten víctimas y, por lo tanto, no quieren ser rescatadas y no hay obligación de hacerlo.</p>	<p>La vivencia de una víctima de trata es tan compleja y difícil, que muchas veces los tratantes las convencen que no son víctimas y que más bien les hacen un favor e inclusive las inducen a reclutar a otras personas o a cometer delitos. Ser rescatadas es un derecho y un deber ineludible del Estado y de la sociedad. Será necesario aplicar tratamientos especializados para que logren romper el círculo de la violencia.</p>
<p>Tomado parcialmente de OIM, citado por: www.cipacdh.org/trata_de_personas.pdf</p>	

Es preciso conocer estos y otros mitos o creencias, para poder identificar claramente la trata de personas y despojarla de todos los prejuicios que nos pueden llevar a ignorar o a tolerar este tipo de complejas formas de violación de derechos.

4. La respuesta del Estado costarricense

- **Código de la Niñez y la Adolescencia** (Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998). Se fundamenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Establece el deber del Estado de garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad y el derecho que tienen a ser protegidas por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral. Además, el CNA regula el proceso especial de protección en sede administrativa, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual será aplicable cuando los derechos de las personas menores de edad sean amenazados o violados.

- **El Código Penal.** Como ya se ha mencionado, el Artículo 172 del Código Penal contempla el delito de trata de personas.
- **La Ley de Protección a Víctimas y Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal** (Ley N° 8720 de 4 de marzo de 2009), que establece, en su Artículo 15, las siguientes reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas:
 - a) Recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.
 - b) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.
 - c) A que su nombre no sea incluido en ningún registro especial.
- Además, esta ley señala que le corresponderá a la **Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público** organizar y administrar un programa de protección con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección.
- **Ley General de Migración y Extranjería** (Ley 8764 del 19 de agosto de 2009)³, que establece el deber de la policía profesional de migración y extranjería de actuar con la diligencia debida para asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas y de notificar y coordinar con el PANI la atención de los casos en los que esté involucrado un niño, niña o adolescente. Asimismo, establece algunas medidas de protección a las víctimas y crea la categoría especial migratoria de víctima de trata de personas. Es importante, enfatizar que esta ley estipula que las

³ Vigente a partir del 1 de marzo de 2010.

personas menores de edad no serán sujetos de deportación ni expulsión del territorio nacional, salvo en resguardo de su propio interés.

- **Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas**

(Decreto Ejecutivo 32824 del 8 de noviembre de 2005, reformado por el Decreto Ejecutivo 34199 del 12 de marzo de 2007). Está conformada por representantes de diversos Ministerios, del PANI y otras instancias estatales, bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública mediante la Dirección General de Migración y Extranjería. Entre sus funciones está la de promover el desarrollo de servicios y programas, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata.

- **Creación del Equipo de Respuesta Inmediata para situaciones de trata de personas** (Decreto Ejecutivo 35144 del 4 de marzo de 2009). Está integrado por diversas instituciones, el PANI participará como instancia de coordinación de las acciones vinculadas con la defensa, garantía, atención y protección de las presuntas víctimas de trata de personas menores de edad. Entre sus funciones está: recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de trata de personas que le sean referidas y en el caso de víctimas menores de edad se comunicará de forma inmediata la situación al Centro de Orientación e Información del PANI, con el fin de que se activen las acciones necesarias por parte de esta institución para garantizar la atención y protección integral de esta población.



Los enfoques rectores y los principios:

Su aplicación práctica al
ámbito de las competencias
de la Dirección General de
Migración y Extranjería

Los enfoques rectores y los principios guían a la institución y a sus acciones. Los enfoques rectores tienen por finalidad direccionar las acciones institucionales. Esto significa que en todo lo concerniente a personas menores de edad, las políticas, los programas y todo tipo de acciones que realicen funcionarios y funcionarias, deben tomar en cuenta los enfoques rectores: de derechos, de género, generacional y contextual.

Con base en el Protocolo interinstitucional y en el Modelo de atención integral para sobrevivientes – víctimas de trata de personas, se pueden definir los enfoques rectores, de la siguiente manera:

- **Enfoque de derechos**, con el cual se visualiza a todo niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y no como objetos de protección.
- **Enfoque de género**, permite comprender los condicionamientos sociales según los cuales hombres y mujeres son vistos de manera diferente. Esa diferencia ha implicado

desigualdad. Es fundamental tomar en cuenta que la trata de personas tiene como a sus principales víctimas a mujeres, por lo cual es una forma de violencia basada en el género.

- **Enfoque generacional**, toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital. Asimismo, implica la concepción de nuevas relaciones entre las personas adultas y las personas menores de edad, basadas en el reconocimiento y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- **Enfoque contextual**, toma en cuenta que las características de las personas, así como sus posibilidades y necesidades, varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas, de una sociedad en particular y que, aún a lo interno de ésta, la heterogeneidad de realidades y condiciones de vida crean demandas que deben ser atendidas desde sus especificidades.

Por su parte, los principios son imperativos que deben guiar el actuar institucional, son de tipo general y universal, con lo cual se diferencian de las normas, contenidas en las leyes y reglamentos, que son concretas. Los principios están interconectados entre sí y son de gran utilidad para:

- ❑ interpretar las diferentes normas,
- ❑ llenar vacíos legales
- ❑ resolver situaciones concretas que no encuadran en ninguna norma o procedimiento.

Los principios de este protocolo son:

- **Interés superior.** Establece que en cada situación particular, se debe considerar aquello que más favorezca el cumplimiento de los derechos del niño, de la niña o de la persona adolescente en concreto. Algunos parámetros para determinar el interés superior, están dados en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 5: su condición de sujeto de derechos y responsabilidades,

su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve, la correspondencia entre el interés individual y social.

- **Confidencialidad.** En todo momento debe vigilarse la seguridad de la persona menor de edad, la cual depende de la discreción y confidencialidad con que se maneja la situación. Se sabe que detrás de cada caso de trata de personas hay redes de delincuencia organizada que ponen en peligro tanto a la víctima, como a sus familiares e inclusive a los funcionarios y las funcionarias que la protegen. Además, se debe proteger el derecho a la imagen de la persona menor de edad, impidiendo que su identidad (imagen, nombre, etc.) sea divulgada públicamente, pues el estigma que conlleva ser víctima de un delito de esta clase, puede dificultar –e inclusive imposibilitar- su reintegración social.

- **No revictimización.** Se asegurará que la persona menor de edad no sea revictimizada, evitando que sea sometida a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.
- **Responsabilidad.** Es responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto proteger a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y asegurar la restitución en el ejercicio de sus derechos.
- **Presunción de minoría de edad.** En caso de duda, se presumirá que el o la adolescente es menor de 18 años y se brindará toda la protección prevista en este Protocolo, en la Legislación Nacional y en los instrumentos internacionales.
- **Abordaje integral.** Toda intervención institucional dirigida a la víctima de trata de personas debe considerar a la persona en su integralidad.
- **Celeridad.** Para la niñez y adolescencia todos los minutos cuentan y entre más se prolongue el proceso de restitución de sus derechos, mayores serán los daños que se provoquen, por ello, la detección, la protección ante peligro y los otros pasos del proceso de repatriación deben realizarse sin demoras injustificadas.
- **No discriminación.** La atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales por razón de género, condición física y/o mental, o cualquier otra condición.

Enfoques y principios, están relacionados entre sí y pueden ejemplificarse en el siguiente gráfico:

PRINCIPIOS



Recuadro 4.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS ENFOQUES RECTORES Y DE ALGUNOS PRINCIPIOS

Enfoques y principios están correlacionados entre sí y, en conjunto, nos brindan las herramientas para garantizar que nuestro proceder –como funcionarios públicos- sea garante de los derechos de la niñez y la adolescencia.



ENFOQUES. Son los “anteojos” a través de los cuales “miramos” la situación de las personas menores de edad.



PRINCIPIOS. Son como las “llaves” que nos permiten resolver situaciones, interpretar normas, llenar vacíos legales y, en definitiva, resolver cada caso en concreto.

- **Enfoque de derechos:** En la aplicación de este enfoque, en conjunto con el **principio del interés superior** de las personas menores de edad, las autoridades de Migración deben sopesar en cada caso concreto cómo se

protegen los derechos de la persona menor de edad, interpretando los derechos de manera sistemática: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la protección ante peligro grave, a la imagen, al acceso a la justicia, a la expresión de opiniones, a la salud, etc. Por ejemplo, todas las personas tienen derecho a no ser separadas de sus progenitores, sin embargo, si se comprueba que éstos agreden a sus hijos o hijas, o los venden a algún tratante, o los explotan de cualquier manera, el interés superior de esa persona menor de edad dicta que en función de la protección de sus derechos, esa persona debe ser protegida de sus progenitores y ubicada en lugares seguros, de preferencia que no sean instituciones.

- **Enfoque de género.** Las principales víctimas de la trata de personas son niñas y adolescentes mujeres, que suelen ser reclutadas y trasladadas con fines de explotación sexual comercial, entre otros fines. Los funcionarios y las funcionarias de Migración deben estar alertas ante esta realidad. También deben ser conscientes de los mitos y estereotipos que fomentan la visión de las mujeres como objetos sexuales y que de una u otra manera provocan la tolerancia hacia situaciones de violencia contra las mujeres. Se debe actuar siempre de manera profesional, eliminando cualquier forma de discriminación y se debe registrar y elevar a conocimiento de las autoridades superiores, cualquier situación de trato discriminatorio o desigual por razón de sexo o género: principio de no discriminación y de interés superior deben estar alertas ante esta realidad. También deben ser conscientes de los mitos y estereotipos que fomentan la

visión de las mujeres como objetos sexuales y que de una u otra manera provocan la tolerancia de situaciones de violencia hacia las mujeres. Se debe actuar siempre de manera profesional, eliminando cualquier forma de discriminación y se debe registrar y elevar a conocimiento de las autoridades superiores, cualquier situación de trato discriminatorio o desigual por razón de sexo o género: **principio de no discriminación y de interés superior.**

- **Enfoque generacional.** No es lo mismo atender las necesidades de un niño o de una niña de 8 años, que de un o una adolescente de 16 años. En el proceso de detectar víctimas y al brindar protección inmediata, los funcionarios y las funcionarias, deben considerar estas necesidades diferentes, también al analizar las situaciones de peligro a las que están expuestos, dependiendo de la edad y la madurez de cada caso en particular.

- **Enfoque contextual.** Muy relacionado con el enfoque generacional, a la luz del enfoque contextual se deben tomar en cuenta las condiciones históricas, familiares, comunales de la persona menor de edad. Es decir, considerar si la persona es de la zona rural, indígena, de un barrio urbano, proveniente de una familia numerosa, o cuyos progenitores han fallecido, todos estos factores establecen un contexto particular que determina las necesidades específicas de cada persona menor de edad.
- **Principios de responsabilidad y de abordaje integral.** Es deber del Estado y, por lo tanto, de todos los funcionarios públicos, proteger los derechos de las personas menores de edad, en especial, cuando estén en riesgo. Si bien los trámites migratorios deben ser realizados en forma expedita, en el caso de las personas menores de edad, prima el deber de diligencia que obliga a los funcionarios y

las funcionarias verificar minuciosamente que todos estos trámites se realicen de tal manera que permitan detectar situaciones irregulares (como documentos falsos o alterados), que probablemente escondan violaciones de derechos, como la trata de personas que es un delito debidamente tipificado en la legislación nacional.



Procedimiento

1. **Situaciones en que un funcionario o una funcionaria de Migración puede detectar a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas:**
 - a. Al realizar el control migratorio de personas nacionales o extranjeras
 - b. En los servicios migratorios y de extranjería

A la Dirección General de Migración y Extranjería le corresponde:

- Autorizar, denegar, fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso legal de personas extranjeras al país, mediante la emisión de visas de ingreso (Art. 13 inciso 1 LGME).
- Otorgar documentos migratorios a personas nacionales y extranjeras (Art. 13 inciso 23 LGME)
- En el exterior, los cónsules emiten documentos migratorios de costarricenses cuando así se les solicita. En el caso de personas menores de edad, la LGME establece que los cónsules deberán previamente consultar a la Dirección General para determinar si la persona menor es efectivamente costarricense, así como la fecha, el puesto migratorio por el cual se efectuó su salida y la legalidad o ilegalidad de su egreso, el parentesco o interés que une al acompañante con el menor y si egresó del país con la persona autorizada por la Dirección General (Art. 24 LGME).

- Autorizar los permisos de salida de personas menores de edad, siguiendo los pasos que al efecto establece el Reglamento para la autorización de permisos de salida de la persona menor de edad.

En el “Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionarias de Migración con relación a Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad” se establece que al conocer un trámite migratorio de una persona menor de edad, resulta indispensable seguir los siguientes pasos:

- **Mantenga** una actitud vigilante y recuerde que las personas que explotan a niños, niñas y adolescentes, no cuentan con un perfil que nos permita identificarlos fácilmente, sino que pueden ser de cualquier nacionalidad, profesión o condición social.
- **Recuerde** que a través de un control efectivo en los trámites migratorios y de extranjería no estamos lesionando los derechos humanos de las y los adultos las y los extranjeros y nacionales, sino que defendemos la imagen de Costa Rica y lo más importante, protegemos a los niños, niñas y adolescentes que van a ser trasladados fuera o hacia nuestro país o que viven en él.
- **Revise** todos los registros y sistemas de información de entrada y salida de la persona adulta nacional o extranjera, que gestiona un trámite migratorio de una persona menor de edad, para evitar el ingreso o egreso del país de proxenetas, explotadores, tratantes y traficantes.
- **Verifique** los registros de niños, niñas y adolescentes perdidos, con el fin de posibilitar que sean encontrados.
- **Garantice** la calidad de los documentos de viaje o identidad, que se expidan a fin de que estos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente, falsificarse, alterarse, reproducirse o expedirse en forma ilícita.
- **Entreviste** si fuera necesario a toda persona adulta que tramita un servicio migratorio o de extranjería de una persona menor de edad. Se debe verificar quién es, a qué se dedica, dónde vive y qué motivos o razones tiene para visitar o salir del país.
- **Exija** todos los requisitos que la Ley establece, como certificaciones, constancias, fotografías, pasaportes, etc. En caso de tener algún tipo de sospecha de la persona, o que dude de la veracidad de la información presentada pídale otros datos, nombres, teléfonos de algunas personas que pueda dar referencia acerca del solicitante, contáctelos y verifique la información.
- **Revise** si es posible los registros de Interpol y verifique si la persona es buscada.



En virtud de los principios de responsabilidad y abordaje integral, la DGME debe desplegar toda la diligencia debida para garantizar que los trámites migratorios se realicen verificando exhaustivamente la autenticidad y veracidad de los mismos, con el fin de que no escondan situaciones de violación de los derechos de NNA

Como se dice en el Protocolo de actuación antes citado, no hay un perfil preciso de tratante o de explotador y tampoco se pueden enumerar todas las situaciones de alerta, por ello lo más importante es su revisión exhaustiva de cada caso en concreto y estar vigilante ante la presencia de algunos indicadores que le puedan llevar a sospechar la presencia de una situación como la de trata de personas. Al realizar esa evaluación de indicadores, puede tomar en cuenta algunas situaciones que de alerta como las siguientes:

Recuadro 5. ALGUNAS SITUACIONES DE ALERTA

- Los conflictos entre los progenitores o representantes de la persona menor de edad, son situaciones que provocan alarma al momento de otorgar documentos migratorios. Esos conflictos pueden deberse a múltiples razones y las y los funcionarios de Migración deben prestar especial atención que no escondan situaciones violatorias de derechos de las personas menores de edad, como la trata de personas, mediante la aplicación estricta de los procedimientos establecidos en la legislación.
- Se presenta la persona adolescente sin compañía de sus progenitores o encargados. Si una persona adolescente (entre 12 y 18 años) se presenta a las oficinas migratorias para realizar algunos de los trámites señalados, aunque tenga consigo su identificación de persona menor de edad, se debe exigir la presencia de sus progenitores o representantes, pues puede estar siendo reclutada por algún tratante de personas.
- Que los trámites migratorios sean realizados por otras personas que no son los progenitores o representantes. En el caso de que terceras personas realicen los trámites migratorios (abogados o asistentes de abogados, familiares, amigos o amigas), las y los funcionarios deben verificar en forma minuciosa la autorización de estas personas para realizar el trámite.
- Sospecha sobre la veracidad o autenticidad de la documentación. Cualquier sospecha sobre la veracidad o autenticidad de la documentación para realizar el trámite migratorio (constancia de nacimiento, pasaporte, documento de identidad de los progenitores o responsables, etc.) debe provocar alerta inmediata, pues puede tratarse de un ardid o truco para sacar del país a la persona menor de edad.
- Que la persona menor de edad aparente una edad diferente a la que consignan sus documentos de identificación. Esto podría ser indicación de que los documentos de identificación han sido falsificados o que corresponden a otra persona.

Tabla # 2. Detección: Casos prácticos ilustrativos, no exclusivos

Supuesto	Procedimiento	Fundamento legal
<p><i>Pamela de 16 años, se presenta a la DGME a retirar su pasaporte, cuya renovación había solicitado días anteriores, con su Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), el carné de colegio y el pasaporte vencido.</i></p>	<p><i>La funcionaria o el funcionario respectivo debe exigir que la persona menor de edad esté acompañada por sus progenitores. La adolescente puede ser víctima de un tratante que esté procurando sacarla del país. Si bien las personas menores de edad son sujetos de derecho y pueden realizar algunos actos jurídicos, la tramitación de pasaporte y retirar ese documento no es uno de ellos, ya que está por encima el interés superior que le garantiza el derecho a no ser víctima de trata de personas. Asimismo, el funcionario o la funcionaria que no observe este requisito, incurre en responsabilidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - - Arts. 13, 4, 5, 17 CNA - Arts. 13, 76 inc. 4 LGME - Art. 39 Código Civil - Jurisprudencia de la Sala Constitucional: "...los menores de edad no pueden gestionar actos jurídicos como lo es la entrega de su pasaporte, documento público que si bien se extrae plenamente la identificación de la interesada, es también cierto que las consecuencias que ello podría generar serían imprevisibles, pues de un uso inadvertido o descuidado de cualquier autoridad nacional o extranjera, podría poner en riesgo la integridad de los menores costarricenses en el exterior" (Sala Constitucional, Res. 2000-04373 de 12:54 hrs. del 19 de mayo de 2000).

<p><i>Representante de agencia de viajes se presenta a la DGME para tramitar el permiso de salida del país permanente de una persona de 10 años, hija de sus clientes. Presenta autorización de los padres y alega que éstos están imposibilitados de presentarse a las oficinas de Migración por razones de trabajo.</i></p>	<p><i>La funcionaria o el funcionario respectivo deniega la solicitud, ya que el permiso de salida del país permanente únicamente lo pueden gestionar personalmente quienes ejerzan la autoridad parental. Las agencias de viajes conocen de este trámite, por lo que si se sospecha que el supuesto representante de la agencia pueda tener interés en la salida del país de la persona menor de edad para fines de explotación, se debe dar parte a las autoridades para que se proceda a la investigación respectiva.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 16, 13, 4, 5 CNA - Arts. 3, 4, 7, 8 Reglamento para la autorización de permisos de salida de la persona menor de edad.
---	--	---

En el ingreso o egreso de personas al territorio nacional

El ingreso o egreso de una víctima de trata a un país puede ser por medios ilegales o legales, igualmente los tratantes pueden utilizar documentos reales, falsificados o alterados. Por ello, cobra particular importancia la realización

de un efectivo control migratorio, que permita detectar situaciones irregulares, para brindar protección a las víctimas y detener a los delincuentes. Los funcionarios y funcionarias encargados de realizar el control migratorio de una persona menor de edad que ingrese o egrese al país, deberán seguir los siguientes

pasos (también revise, en lo que corresponde, el Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionarias de Migración con relación a personas menores de edad en situación de vulnerabilidad):

- a. Remita a la ventanilla especial para las personas menores de edad y sus acompañantes.
- b. Haga contacto visual (y verbal, de ser necesario) con la persona menor de edad que va a viajar o que está ingresando al país.
- c. Revise detalladamente que la fotografía del pasaporte corresponda a la persona menor de edad que se está atendiendo.
- d. Revise con igual detalle la documentación de las personas adultas que acompañan a la persona menor de edad.
- e. Constata la vigencia del permiso de salida y verifique que no existan impedimentos de salida.
- f. Revise si existen alertas activadas (pueden ser alertas de la DGME solicitadas por quienes ejerzan la representación legal de la persona menor de edad o aquellas internacionales activadas por la INTERPOL en el caso de las personas desaparecidas, por ejemplo).
- g. Si el o los acompañantes de la persona menor de edad, no son sus progenitores, sea más minucioso en la verificación de las identidades y de los permisos respectivos.
- h. Denuncie cualquier sospecha y tome inmediatamente las medidas de protección para resguardar a la persona menor de edad, se activará el Protocolo para Situaciones Migratorias Especiales, ESME, establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería y lo estipulado en materia de niños, niñas y adolescentes.

Recuadro 6.

ARTICULO 18 LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

“Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:

15) Actuar con la diligencia debida para asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas, así como a las personas cuya vida o seguridad esté o haya sido puesta en peligro, a consecuencia de haber utilizado las vías de tráfico ilícito de migrantes. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las autoridades correspondientes que determine esta Ley y su Reglamento y la demás normativa conexas”.

Situaciones de alerta:

Ante situaciones de alerta como los ejemplos anteriores o en presencia de personas particularmente vulnerables, le corresponde a los funcionarios y funcionarias de Migración realizar las diligencias necesarias para verificar si se está ante una situación probable de trata de personas. Para ello es preciso, como ya se ha mencionado anteriormente:

- Verificar exhaustivamente la documentación migratoria que aportan las personas adultas y las personas menores de edad.
- Revisar las alertas existentes, a nivel de INTERPOL, relacionadas con niños desaparecidos, delincuentes prófugos, etc.
- Entrevistar a la **PERSONA ADULTA** que acompaña a la persona menor de edad, indagando, al menos, lo siguiente:

- ¿Quién es?
 - ¿A qué se dedica?
 - ¿Dónde vive?
 - ¿Con quiénes vive?
 - ¿Qué motivos tiene para visitar o permanecer en el país?, ¿qué regiones visitará y por cuánto tiempo?, ¿tiene familiares o conocidos en el país?
 - ¿Cuál es su relación con la persona menor de edad?, ¿dónde la conoció?, ¿dónde están el padre y la madre?, ¿por qué viaja con ella?
 - Cualquier otra que considere pertinente
- Tenga siempre presente que **a la persona menor de edad no se le debe realizar una entrevista de fondo**, por lo que se debe realizar la referencia inmediata al PANI, esto se hará en otro momento y estará a cargo

de personas especialmente capacitadas para ello, –ya sea del PANI o del órgano judicial respectivo. Los funcionarios y funcionarias de Migración deben activar protocolo ESME y en caso que se active sospecha fundada por trata de personas reportar a la Gestión de Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes de la DGME. Lo anterior en plena coordinación y referencia al PANI, únicamente le formularán preguntas con fines de identificación y registro y no de investigación, asegurándose de no revictimizar a la persona menor de edad (véase Recuadro 7) y que prevalezca –ante todo- el respeto y la consideración del interés superior del niño, niña o adolescente. Asimismo, lo ideal es que el funcionario o funcionaria de Migración proteja y acompañe a la víctima hasta que sea referido o referida al PANI.

En el siguiente recuadro se presentan algunas recomendaciones para realizar esa tarea, asimismo se recuerda que para llevar a cabo

la entrevista informativa se deberá utilizar el “Formulario oficial para entrevista informativa a persona menor de edad” del “Protocolo de actuación de funcionarios y funcionarias de Migración con relación a personas menores de edad en situaciones de vulnerabilidad”, el cual es una guía que contempla las preguntas que deben ser formuladas en la entrevista informativa.

Recuerde...

Al realizar la entrevista informativa debe tener muy presente:

- *Principio de no revictimización: evite someter a diferentes entrevistas a la víctima, no la culpabilice, no la humille, ni ofenda.*
- *Enfoque de género: tome en cuenta las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, procure que la persona que entreviste sea del mismo sexo que la persona menor de edad, pero lo más importante es que esté capacitada y sensibilizada. No juzgue la manera de vestir o de hablar de la víctima.*
- *Tratándose de niños pequeños que se presume han sido agredidos por hombres, puede ser preferible que sean entrevistados por mujeres.*
- *Principio de no discriminación. Todas las personas con independencia de nacionalidad, sexo, religión, discapacidad, etc. tienen derecho a ser protegidas.*

Recuadro 7.

ALGUNAS SITUACIONES DE ALERTA

Grupos particularmente vulnerables a ser víctimas de trata de personas

- Persona menor de edad que viaja sin acompañantes, está expuesta a múltiples peligros al no tener una persona adulta de confianza que la oriente y proteja.
- Persona menor de edad, en especial mujeres, que viaja sin sus progenitores, en compañía de familiares, supuestos o reales, u otras terceras personas.
- Persona menor de edad que ingresa al país para trabajar.
- Persona menor de edad que viene en un grupo de excursión, acompañada de turistas extranjeros.
- Niñas o adolescentes embarazadas.

Situaciones especiales de alerta

- Persona menor de edad que no sabe con exactitud a cuál lugar se dirige y qué va a hacer en ese lugar.
- Persona menor de edad que llora constantemente y las personas mayores que la acompañan no son capaces de consolarla.
- Persona menor de edad que se muestra nerviosa.
- Persona menor de edad acompañada por una persona adulta que se muestra nerviosa.
- Persona menor de edad acompañada por una persona adulta que no responde adecuadamente a dónde la lleva y para qué fines.
- Persona menor de edad que no hace contacto visual y no habla.
- Persona menor de edad acompañada por un adulto que pareciera ser su "pareja" y quien además es mucho mayor que ella
- Persona menor de edad que presenta algún golpe o herida.

Tomado parcialmente de: ECPAT Internacional (2005): Normas y procedimientos para funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y adolescentes en situación de trata con fines sexuales, San José

Recuadro 8.

CONDICIONES PARA LA ENTREVISTA INFORMATIVA A LA PERSONA MENOR DE EDAD

Es importante que quien realice esta entrevista haya recibido capacitación previa con el fin de tomar todas las precauciones para no revictimizar a la persona menor de edad y asegurar que se respeten sus derechos. Algunos aspectos clave son los siguientes:

- Se le debe entrevistar sin que esté presente la persona que la acompaña. Cerciérese de que en las cercanías no se detecten individuos que puedan estar coaccionando a la persona menor de edad. En los casos de trata de personas, las víctimas suelen ser vigiladas y controladas por los tratantes.
- Busque una oficina o sala con cierta privacidad, donde la persona menor de edad pueda sentirse cómoda al hablar.
- Procure en la medida de lo posible, que al momento de realizar la entrevista informativa, se encuentre presente el funcionario o funcionaria que acompaña a la persona menor de edad.
- Preséntese usted como un funcionario o funcionaria que se encarga de proteger a los niños, niñas y adolescentes que van a visitar Costa Rica.
- Tome en cuenta que la persona menor de edad puede estar asustada, desconfiada y no descarte que pueda estar bajo amenazas, lo que hará la comunicación difícil y poco fluida. Recuerde, en todo momento, que la persona menor de edad es una víctima.
- Hable en un lenguaje comprensible a la edad y la capacidad cognitiva del niño, niña o adolescente y constantemente verifique si está comprendiendo sus palabras.
- Al momento de realizar la entrevista es necesario determinar si la persona menor de edad comprende el idioma español, caso contrario se deberá contactar un intérprete.

- Mire directamente a la persona mientras habla con ella y responda abierta y claramente las preguntas e inquietudes que tenga.
- Aclárele que no debe atemorizarse, que a usted le preocupa su seguridad y su único interés es ayudarlo, para lo cual le hará algunas preguntas.
- Escuche atentamente y evite interrumpir cuando la persona menor de edad habla. Evite interrupciones de terceras personas y no responda llamadas telefónicas.
- Evite regañar, reclamar o culpar al niño, niña o adolescente y, nuevamente, recuerde que en caso de detectarse una situación de trata de persona, esa persona es víctima y no es culpable de lo que le sucede.
- Mencione el nombre del niño, niña o adolescente que aparece en el pasaporte o cualquier otro documento de identificación y averigüe si responde naturalmente a éste cuando se le llama.
- La persona que entrevista NO debe juzgar, amenazar, emitir juicios de valor o hacer gestos de aprobación o desaprobación a la persona menor de edad. Estas actitudes pueden agravar la situación de la persona menor de edad y dificultar, aún más, el proceso de recuperación.
- Agradézcale su colaboración al brindarle la información.

Fuentes: Dirección General de Migración y Extranjería (2009): Protocolo de actuación de funcionarios y funcionarias de Migración con relación a personas menores de edad en situaciones de vulnerabilidad, San José. IPEC, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2005): Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con esos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior, OIT, San José.

Tabla # 2. Detección: Casos prácticos ilustrativos, no exclusivos

Supuesto	Procedimiento	Fundamento legal
<p>Adolescente (mujer) de 16 años viaja con un tío, el cual se muestra nervioso y evasivo al realizar el trámite migratorio.</p>	<p>Oficial de Migración verifica el pasaporte y el permiso de salida. Consulta el sistema informático para averiguar si hay algún impedimento o alerta. Revisa minuciosamente la identidad del tío y sus documentos para comprobar el parentesco. Observa tanto a la adolescente como al tío para determinar si está presente alguna situación de alerta (nerviosismo, llanto, confusión, etc.). Verifica el nerviosismo del tío. Entrevista por aparte al tío y a la persona menor de edad (ver la guía de preguntas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 4, 5, 7, 16, 17 CNA - Art. 18 inc. 15 y 23; 35, 65, 76 inc. 4, 185 LGME.
<p>Transportista de bus (puesto fronterizo terrestre) lleva los pasaportes de todos sus pasajeros para control migratorio y los recoge para entregarlos a sus pasajeros</p>	<p>El o la oficial de migración está en el deber de realizar el trámite de control con la presencia física de cada uno de los viajeros. La premura del transportista o la cantidad de pasajeros, no son motivos para no realizar los controles rigurosos. Si hay personas menores de edad debe ser más riguroso y tomar en cuenta las personas en condiciones de vulnerabilidad y las situaciones de alerta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 4, 5, 7, 16, 17 CNA - Arts. 3, 4, 7, 8 Reglamento para la autorización de permisos de salida de la persona menor de edad

Fuente: ECPAT Internacional (2005): Normas y procedimientos para funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y adolescentes en situación de trata con fines sexuales, San José.

En los operativos que realiza la policía migratoria o al recibir denuncias

A la Policía Profesional de Migración también le corresponde realizar operativos que pueden consistir en:

- Efectuar el control migratorio de las personas extranjeras en cualquier lugar del país y en los medios de transporte nacional, internacional y particular, con el propósito de verificar su condición migratoria.
- Efectuar inspecciones en hoteles, pensiones, casas de alojamiento, casas de huéspedes, moteles o establecimientos similares y lugares de trabajo.
- Efectuar control migratorio a los extranjeros no residentes en el país que realicen espectáculos públicos, con el propósito de verificar la autorización expresa para realizar tal actividad, así como su situación migratoria.
- Investigar la situación migratoria de las personas trabajadoras extranjeras, para ello podrán ingresar a los centros de trabajo en horas laborales, revisar pasaportes, cédulas de residencia, permisos de trabajo así como cualquier otro documento de identificación, para comprobar infracciones a la LGME y su Reglamento.

Recuadro 9.

ALGUNAS SITUACIONES DE ALERTA

■ **Personas menores de edad trabajando.** La Policía de Migración está en posibilidad de detectar a personas menores de edad que podrían ser víctimas de trata con fines de explotación laboral. Por ello, es importante prestar atención a las siguientes situaciones:

- Está absolutamente prohibido el trabajo de niños y niñas menores de 15 años.
- Las personas adolescentes entre 15 y 18 años pueden trabajar, siempre y cuando la actividad laboral no importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental y emocional o cuando perturbe la asistencia regular al centro educativo. Además, deberá observarse el siguiente régimen:
 - La jornada de trabajo no debe exceder las seis horas diarias ni las treinta y seis horas semanales.
 - Está prohibido el trabajo nocturno (entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente).
 - Está prohibido el trabajo adolescente en minas y canteras, lugares insalubres y peligrosos, expendios de bebidas alcohólicas, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas estén

sujetas a la responsabilidad de la persona menor de edad; asimismo donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos. El Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes (Decreto N° 29220-MTSS de x enero de 2001) contiene un listado de las labores absolutamente prohibidas para las personas adolescentes y aquellas permitidas con restricciones.

- **Personas menores de edad en prostíbulos y lugares de entretenimiento.** La presencia de personas menores de edad en lugares como prostíbulos, cabarets, night clubs, bares, es motivo de alerta máxima, pues son lugares en que se exponen a ser víctimas de violencia, abusos u otras situaciones violatorias de derechos. Si, además, la persona menor de edad es extranjera, se podría presumir que existe una posible situación de trata de personas.
- **Personas menores de edad no acompañados en transporte público.**
- **Personas menores de edad extranjeras acompañados por adultos** que no son sus progenitores en transporte público o privado, en lugares de alojamiento (hoteles, pensiones, etc.)

Tabla # 3. Detección en operativos que realiza la Policía de Migración: Casos prácticos ilustrativos

Supuesto	Procedimiento	Fundamento legal
<p>En una construcción de un complejo hotelero se encuentra un grupo numeroso de trabajadores temporales extranjeros, todos tienen sus papeles migratorios en regla. Sin embargo, también se encuentra un joven que aparenta menos de 18 años, aunque porta documentos de su país que acreditan la mayoría de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficiales de Migración verifican en forma minuciosa la autenticidad de los documentos migratorios. Ante la duda, se presume que la persona es menor de edad hasta que se pueda comprobar lo contrario.</i> • <i>Se da parte al PANI y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para que verifiquen las condiciones de trabajo de la persona presuntamente menor de edad, mediante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo y la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (OATIA).</i> • <i>No debe olvidarse que la persona menor de edad no será sujeta de rechazo en ningún caso salvo en su propio interés.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Arts. 4, 5, 7, 9, 17, 78, 82, 86, 92, 97 CNA.</i> - <i>Arts. 18 inc. 2, 20, 23; Art. 185. LGME.</i>

2. ¿Qué deben hacer los funcionarios y las funcionarias de Migración y Extranjería cuando detecta una persona menor de edad víctima de trata?

Protección ante peligro

Una vez detectada una persona menor de edad presuntamente víctima de trata de personas, corresponde a Migración proteger temporalmente a la víctima. Aplicando el Protocolo ESME y haciendo el reporte y la coordinación con la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la DGME mientras se logra el contacto con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que es la

institución competente para brindar la atención integral. La protección ante peligro comprende al menos los siguientes aspectos:

- a. **Llevar a la víctima a un lugar seguro.** Puede ser una oficina, el carro de Migración o cualquier otro que se considere seguro, según las circunstancias en las que se detecta a la víctima de trata.
- b. **Nombramiento de una persona encargada.** Dentro del equipo de Migración que se encuentre presente al momento de detectar a la víctima, se nombrará a un funcionario o funcionaria para que le acompañe mientras se efectúa la transferencia de la competencia al representante del PANI. Es importante que esta persona:

- c. Protección ante peligro
 - o Haya sido previamente capacitada
 - o Tenga facilidad para crear empatía con la víctima
- Preferiblemente que sea del mismo sexo que la víctima. En el caso de niños pequeños, puede ser preferible que sea una mujer.
- En el nombramiento de la encargada, tomar en cuenta las opiniones del niño o niña.
- Vele por la seguridad y bienestar de la víctima, mientras se encuentre bajo la protección de Migración.

Código Penal

Art. 144. Omisión de auxilio.- Quien encuentre perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o amenazada de un peligro cualquiera y omite prestarle el auxilio necesario según las circunstancias, cuando pueda hacerlo sin riesgo personal, será reprimido con una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993. El juez podrá aumentar esta sanción hasta en el doble, considerando las condiciones personales del autor, sus posibilidades económicas, los efectos y la gravedad de la acción.

Recuadro 10. PERSONA ENCARGADA

Los instrumentos internacionales recomiendan el nombramiento de una persona especialmente encargada de acompañar, representar y defender a la persona menor de edad víctima, desde el momento en que se la detecta. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, considera que las agencias o individuos cuyos intereses puedan entrar en conflicto con los del niño o niña no pueden ser elegidos para esta función.

Sus funciones son las siguientes:

- Acompañar a la víctima hasta que se resuelva si retorna o no a su país de origen o residencia y se encuentra una solución integral a su situación
- Asegurar que el interés superior del niño, niña o adolescente prevalezca en todo momento y ser el vínculo entre la víctima y otras instituciones.

- Mantener informada de sus derechos a la víctima y preguntar su opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- Debe estar presente en la entrevista informativa de identificación y registro que se realice (véase Recuadro 7) y asegurarse que durante la misma no se revictimice a la persona menor de edad.
- También, debe asegurarse que se atiendan las necesidades básicas urgentes de la víctima.

En Costa Rica, es el PANI la entidad competente para asumir esas funciones. No obstante, cuando la DGME ha detectado a una víctima, debe nombrar a una persona encargada que velará por el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad mientras se puede realizar la transferencia de la competencia al PANI.

Llenar las necesidades básicas urgentes de la víctima.

Éstas podrían ser:

- **Atención médica.** Si es un caso de urgencia, contacta al 911 para dar la asistencia médica correspondiente.
- **Alimentación.** Si la víctima ha estado privada de alimentos, se le proveerá de alimento básico que esté al alcance de los funcionarios de Migración.
- **Vestido.** En casos extremos, puede ser que la víctima no tenga prendas de vestir o no sean suficientes. Los funcionarios de Migración le proveerán lo básico.
- **La persona encargada** que esté cuidando a la víctima, le informará en lenguaje sencillo sobre su situación, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. Comunicarse con la Oficina Local del PANI.

Mientras se está brindando protección ante peligro a la persona menor de edad que ha sido detectada, la persona encargada desarrollará en forma inmediata el enlace al 911 o con la Oficina Local del PANI que corresponda, para coordinar la transferencia de la persona menor de edad a la persona competente del PANI.

- Al hacer la transferencia de la persona menor de edad al PANI, la o el funcionario de Migración hará entrega del informe correspondiente, según el formulario para el registro y referencia de casos contenido en el Protocolo de actuación de funcionarios y funcionarias de Migración con relación a personas menores de edad en situaciones de vulnerabilidad y lo establecido en el protocolo ESME.

Recuadro 11.

PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

- ❖ **Centro de Orientación e Información (COI)**
 - Función: enlace con instancias locales y regionales del PANI
 - Horario: 7:30 a.m. a 4:00 p.m.
 - Contacto: Licda. Tatiana Mejía Ramírez
 - Teléfonos: 8919-0756, 2523-0830

- ❖ **911: Línea de emergencias**
 - Función: recepción de denuncia y canalización hacia Oficinas Locales
o Departamento de Atención Integral (DAI)
 - Horario: 24 horas

- ❖ **Departamento de Atención Integral (DAI)**
 - Función: atención inmediata de situaciones que se presenten en el área metropolitana (San José)
 - Horario: 24 horas
 - Contacto: Licda. Marita Vargas
 - Teléfonos: 8886-2726 / 2221-9728/2222-8905

Equipo de Respuesta Inmediata para Situaciones de Trata de Personas (ERI)

- Contacto: Sandra Chaves/ Silvia Artavia
- Teléfonos: 2299-8037/2290-2779 Fax: 2290-2777

En caso de que, por cualquier razón, no se logre una coordinación óptima con el PANI (ya sea vía el Sistema 911 o la Oficina Local) deberá remitir un oficio informando inmediatamente la situación a la jefatura correspondiente y activará el protocolo ESME con el objetivo de agilizar y facilitar la coordinación.

Bajo ninguna circunstancia el o la funcionaria de Migración puede delegar la comunicación con el PANI a otra instancia pública.

b. Valoración de riesgos

En todas las etapas de la detección de la víctima de trata de personas y en el tiempo en que Migración le está brindando protección ante peligro, mientras se realiza la transferencia al PANI, se deben valorar los riesgos presentes con el fin de garantizar la seguridad de la víctima, puesto que en muchos casos de trata de personas, la amenaza a la integridad

física y/o emocional de la víctima y/o de sus familiares, es una realidad. El objetivo de la valoración de riesgos es “la identificación de situaciones que pueden poner en peligro la integridad física o emocional de la persona víctima y su entorno familiar para adoptar medidas acordes que eviten que el peligro se concrete”⁴. Se debe evaluar el peligro de:

- Amenazas a la integridad física y emocional de la persona víctima.
- Amenazas a la integridad física y emocional de familiares u otras personas cercanas a la persona víctima de trata.
- Amenazas de la persona a su propia integridad física.
- Amenazas a la integridad física y emocional de los y las oficiales de la Policía que han rescatado a la víctima y le brindan

⁴ Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas: Modelo de atención integral para sobrevivientes – víctimas de trata de personas, Ministerio de Gobernación y Policía, San José, 2009, p. 127 y ss.

protección ante peligro, mientras realizan la transferencia al PANI.

- Revictimización o riesgo de ser reclutada nuevamente por la red de tratantes
- Dependencia a sustancias lícitas o ilícitas

c. Interposición de la denuncia.

La trata de personas es un delito de acción pública que debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes, es decir, el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), para que realicen las investigaciones pertinentes que permitan enjuiciar a los responsables de la comisión del delito. La denuncia es una obligación prevista en la Legislación Nacional, si la persona que denuncia teme por su vida o por su seguridad, puede solicitar medidas de protección extraprocesal a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público (Ley

Nº 8720 del 4 de marzo de 2009). Envíe una copia de la denuncia a la Presidencia Ejecutiva del PANI para el seguimiento correspondiente. Lo anterior en plena coordinación con PANI y con Policía Profesional de Migración.

d. Registro en controles internos y declaratorios de confidencialidad.

Una vez que se ha asegurado que la persona menor de edad está debidamente protegida, las y los funcionarios responsables procederán a registrar en los controles internos de Migración, los datos de la persona menor de edad (véase el formulario respectivo en el Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionaras de Migración con relación a Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad). En todo momento se asegurará que este registro tenga un carácter de confidencialidad, con el fin de no poner en riesgo la seguridad de la víctima ni el curso de la investigación judicial que realizarán las autoridades competentes.

Recuadro 12.

LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: FUNDAMENTOS LEGALES

- **Código Procesal Penal:**

*“Artículo 281. Obligación de denunciar.- Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:
a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
(...)”*

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligada a él por lazos especiales de afecto.”

- **Código de la Niñez y la Adolescencia:**

“Artículo 134. Denuncias penales.- Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. La persona o institución que actúe en protección de los menores, no podrá ser demandada, aún en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuidado o representación con el menor de edad ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia.”

- **Código Penal:**

“Artículo 322.- Favorecimiento personal. Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de esta u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo.”

- **Ley General de Policía**

“Artículo 10.- En cumplimiento de sus funciones, los miembros de las fuerzas de policía deberán respetar las siguientes normas:

i) (...) Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.”

- **Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal:**

“Artículo 11.- Clases de medidas de protección. (...)”

b) Protección extraprocesal: la víctima, los testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, tendrán derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas relacionadas con el interviniente en el proceso, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso. (...)”

Tabla # 4. Detección en operativos que realiza la Policía de Migración: Casos prácticos ilustrativos

Supuesto	Procedimiento	Fundamento legal
<p><i>Policía de Migración intercepta en horas de la noche, un vehículo que ha ingresado a territorio nacional por algún puesto migratorio irregular. En el interior del vehículo viajan tres sujetos con documentos falsos. Además llevan a dos niños (una niña y un niño) que no son sus familiares y que están indocumentados.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>La policía detiene a los sujetos.</i> - <i>Pone la denuncia de manera inmediata.</i> - <i>Se brinda protección ante peligro a los niños, se les resguarda en un lugar seguro, bajo el cuidado provisional de una persona capacitada para ello. Esta persona se cerciora sobre las condiciones de los niños: si están heridos, si tienen hambre o frío, conversa con ellos tratando de darles seguridad. En caso de estar heridos, se remite a los niños en forma inmediata al centro hospitalario más cercano.</i> - <i>Mediante el Sistema de Emergencias 911, se comunica con la Oficina Local del PANI, con el fin de que se apersonen lo antes posible para brindar atención integral a la persona menor de edad.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Art. 281 CPP; 117, 134 CNA; 172, 374</i>

Supuesto	Procedimiento	Fundamento legal
<p><i>En el puesto migratorio de Paso Canoas, se presenta una mujer de 42 años de nacionalidad dominicana, acompañada por una joven de 23 años de nacionalidad hondureña y otra de 17 años de nacionalidad panameña. Afirman que se dirigen hacia San José y que se hospedarán en un hotel propiedad de la mujer dominicana, a quien “ayudarán” en los trabajos propios del hotel. Los documentos de viaje están en orden.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Se entrevista por aparte a cada una de las personas según lo estipulado en el protocolo ESME.</i> - <i>Se pone en conocimiento de las autoridades policiales y judiciales, para que procedan a investigar la situación.</i> - <i>Se le comunica a la adolescente de 17 años que no podrá proseguir el viaje y que Migración le brindará protección mientras se apersona la persona representante del PANI. Es previsible que la adolescente no se sienta como una víctima y que inclusive rechace la protección que se le brinda.</i> - <i>Una persona previamente capacitada brinda custodia temporal a la adolescente.</i> - <i>Se intenta indagar cuál es la situación de la adolescente; si está herida, si tiene hambre, frío o cualquier otra situación relevante.</i> - <i>Se comunica con la oficina local del PANI.</i> 	

e. Derivación de la información sobre los casos

Las y los funcionarios competentes deberán entregar a la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes la información completada de los casos abordados de manera inmediata.



IV. Colaboración con las instituciones competentes

La Dirección de Migración y Extranjería debe colaborar en el proceso de protección especial de la persona menor de edad víctima de trata. Ese proceso es coordinado por el PANI, institución que solicitará el apoyo de la DGME en las siguientes tareas concretas u otras relacionadas:

1. Incluir impedimentos de salida y tramitar alertas solicitadas por el PANI u otra instancia competente

El impedimento de salida es una medida para proteger a la víctima de trata de personas y evitar que los tratantes logren egresarla del país. Esta medida es tramitada por la autoridad judicial o administrativa correspondiente, y debe ser incluida en el sistema correspondiente por la DGME de manera inmediata, dada la urgencia del caso.

Mientras se tramita el impedimento de salida del país, el PANI podrá solicitar la interposición de una alerta de permiso de salida del país, la cual deberá ser registrada por la DGME a la brevedad posible.





2. Otorgamiento de categoría especial migratoria

Mientras el PANI atiende a la persona menor de edad, la DGME mediante la Gestión de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes activará al ERI para formular la acreditación correspondiente como víctima de trata de personas y así formular la recomendación a la DGME para que se proceda con la documentación respectiva, según lo establecen los Artículos 93, 94 y 107 de la LGME.

La Dirección General de Migración y Extranjería otorgará permanencia temporal a víctimas de trata de personas, previa recomendación técnica que realice la comisión creada para tal efecto. Es importante observar el principio de celeridad, con el fin de garantizar los derechos de la persona menor de edad.

3. Facilitación del ingreso o egreso de la víctima

Otorgamiento de documentos migratorios para PME extranjera víctima de trata de personas

Una vez que el PANI, ha dictado la resolución de repatriar a la víctima de trata de personas y agotada la opción de documentarle a través del Consulado de su país de origen, la DGME podrá otorgar “Documento de identidad de viaje de persona menor de edad” para que pueda egresar del país. (art 138 LGME)

En caso de que la víctima de trata de personas sea una PME residente en Costa Rica, la DGME podrá autorizar a los cónsules costarricenses en el exterior para que otorguen un documento de identidad de viaje con el fin de que ingrese al país (Art. 22 LGME).

Otorgamiento de documentos migratorios para PME costarricense víctima de trata de personas

Una vez que una institución encargada de la protección de la niñez y adolescencia en el exterior, en coordinación con el PANI, haya dictado la resolución de repatriar a la PME costarricense víctima de trata de personas, la DGME o sus agentes de Migración en el exterior deberán documentarla para que ingrese al territorio nacional (Arts. 22 y 138 LGME).

Estos trámites deben ser realizados con celeridad.

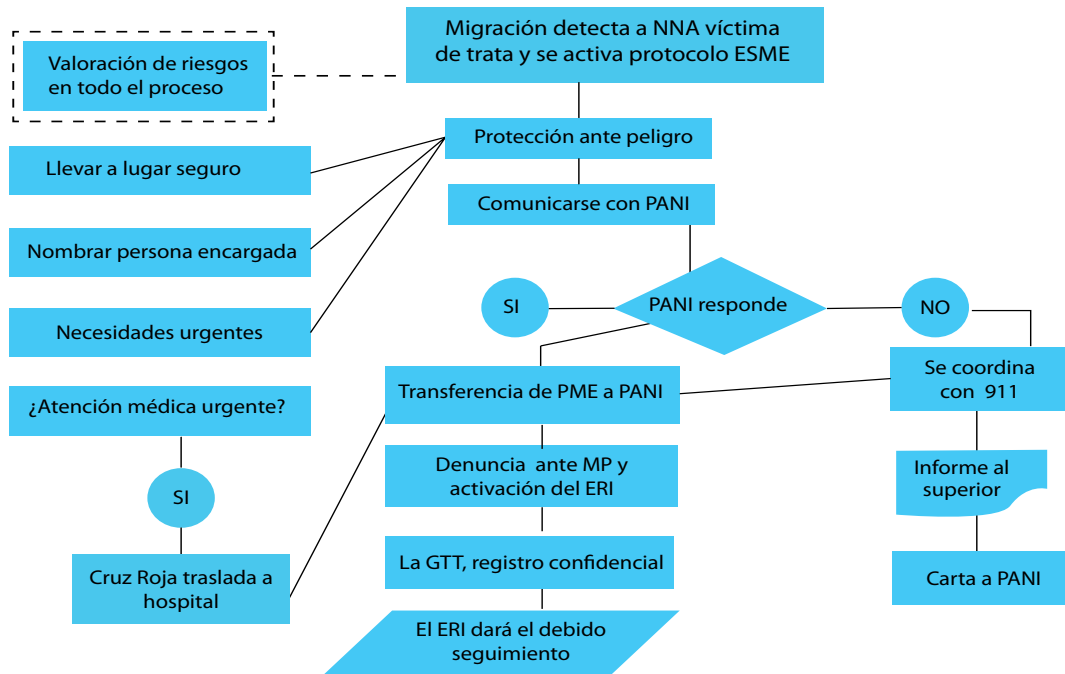
Atención por parte de funcionarias y funcionarios migratorios en los respectivos puestos

En los puestos migratorios respectivos, por los cuales la víctima egresa del país o ingresa al mismo, las y los funcionarios de Migración deben garantizar atención preferencial, de acuerdo con los siguientes pasos:

- El PANI notifica a la DGME la fecha de egreso, o ingreso, de la víctima y el puesto migratorio.
- Coordinar con GTT de la DGME para que se genere un monitoreo de la situación de egreso o ingreso.
- La víctima, acompañada por un o una representante del PANI se presenta en el puesto migratorio.
- La o el funcionario de la DMGE acompaña al representante del PANI y a la persona menor de edad, apoyando la realización de los controles migratorios en forma segura y sin contratiempos.
- En caso de que se trate del recibimiento de una persona menor de edad víctima de trata de personas, la o el funcionario de la DGME acompañará al representante del PANI que recibirá a la víctima, brindándole atención preferencial.

FLUJOGRAMA

DETECCIÓN DE VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS MENOR DE EDAD





GLOSARIO

Adolescente: Persona mayor de 12 años y menor de 18.

Alerta: Situación de vigilancia o atención.

Desarraigar: Separar a alguien del lugar o medio donde se ha criado o donde vive y tiene sus redes afectivas y de seguridad.

Explotación: Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, a una persona por sus características propias (p. e. su juventud, su fuerza de trabajo, etc.).

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: Es la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales a cambio de una retribución, que puede ser económica o de otro tipo. En el Código Penal se encuentran los siguientes delitos de ESCNNA: actos sexuales con personas menores de edad, pornografía, proxenetismo agravado, rufianería agravado, corrupción.

Mito: Una mentira, una media verdad o un prejuicio que muchos creen y no cuestionan.

Niño o niña: Persona entre los 0 y los 12 años de edad.

Persona menor de edad: Persona entre los 0 y los 17 años.

Protocolo: Tiene varias acepciones, en este documento interesan las siguientes: 1) **Protocolo internacional:** es un acuerdo de voluntades entre dos o más estados que modifican cartas o tratados internacionales, por ejemplo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas,

especialmente mujeres y niños. 2) Es un conjunto de reglas o pasos que especifican un procedimiento determinado, por ejemplo, Protocolo de la Policía para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.

Trata de niños, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, con fines de explotación.

Tratante: Sujeto activo del delito de trata de personas.

Víctima: Es la persona directamente ofendida por un delito, esta es la definición que interesa para efectos de este Protocolo. La Ley de Protección a Víctimas considera víctimas también a otras personas físicas y jurídicas.

Vulnerabilidad: Presencia de factores que impiden o pueden impedir un adecuado desarrollo de niños, niñas y adolescentes y aumentan las posibilidades de sufrir daños, de ser abusados o explotados.

MATERIAL DE APOYO

Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (2009): *Modelo de atención integral para sobrevivientes – víctimas de trata de personas*, Ministerio de Gobernación y Policía, San José.

ECPAT International (2005): *Normas y procedimientos para funcionarios de Migración y Policía de Frontera en Centroamérica: la intervención con niñas, niños y adolescentes en situación de trata con fines sexuales*, San José.

IPEC, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2005): *Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con esos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior*, OIT, San José.

UNICEF (2006): *Guidelines on the Protection of Chile Victims of Trafficking*, New York.

UNICEF (2006): *Reference Guide on Protecting the Rights of Child Victims of Trafficking in Europe*, Geneva.

IPEC, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2005): *Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con esos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior*, OIT, San José.

Leyes, decretos y protocolos

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998.

Decreto de creación del Equipo de Respuesta Inmediata para situaciones de trata de personas, Decreto Ejecutivo 35144-MG-MTSS del 4 de marzo de 2009.

Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, Ley N° 8720 de 4 de marzo de 2009.

Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009.

Protocolo de Actuación de Funcionarios y Funcionarias de Migración con relación a Personas Menores de Edad en Situaciones de Vulnerabilidad, 2009.

Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata, 2007.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por Costa Rica, mediante Ley N° 8315 de 26 de setiembre de 2002, publicado en La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 2002.

Reglamento para la autorización de permisos de salida de la persona menor de edad, Decreto Ejecutivo N° 35070-MG de 8 de julio de 2008.

Protocolo para Situaciones Migratorias Especiales. (ESME), 2010.



Publicado con el apoyo de:

